

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 14 DE FEBRERO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Félix Latorre.—Imaginería.—El T. Coronel D. José Camps.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 142.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO GLACIAL ARTICO.

Mar Blanco.

Restablecimiento definitivo de un buque-faro en el Dwina Nord. (A. H., núm. 147848. París 1882). Un buque-faro con 3 palos pintado de negro con faja roja, se ha fondeado con solo un ancla, delante de la entrada del río Dwina Nord á 2,5 millas de la valiza de bandera de la barra Berezov, en latitud N. 64° 56' y longitud E. 46° 21' 49", sobre la alineación de las torres iluminadas de Mondiough. Dicho buque deja ver en el palo mayor su luz roja elevada 10,3 metros sobre el mar, y visible á 6,7 millas, y en el palo mesana una luz blanca elevada 7,3 metros sobre el mar, y visible á 3 ó 6 millas distantes.

Aparatos dióptricos de 6.º orden.
El palo trinquete tiene verga y cruceta, y los palos mayor y mesana esferas pintadas de negro. Una bandera amarilla con cruz azul se iza al palo mayor.

Se encuentran prácticos á bordo de este buque-faro.

Carta núm. 229 de la sección I.

MAR BALTICO.

Rusia.

Boyas de amarre en la rada de Narva (golfo de Finlandia) (A. H., número 147849. París 1882). Cinco boyas de amarre para los buques se han fondeado á una distancia de 3 á 400 metros una de otra, en dirección NNE-SSO., y fondos de 16 á 18 metros, en la rada de Narva. Los buques no deben fondear entre estas boyas ni á menos de 1 cable de la línea que forman.

Cartas núms. 229, 213 y 648 de la sección I.

[Kattegat.]

Caracteres de las luces de Fiordskar, á la entrada de Kungsbacka Fiord (Suecia). (A. H., núm. 147850. París 1882). Las dos luces de Fiordskar, encendidas desde el 1.º de Octubre de 1882 (véase aviso á los navegantes, número 118 de 1882), son visibles de 7 á 8 millas. Estas luces se encuentran establecidas sobre casas rojas con almadillados blancos.

Cartas núms. 213, 229, y 648 de la sección I; y 592 de la II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Francia (Costa Oeste).

Restablecimiento de la valiza de Men Audierne, cerca de la isla Tudy. (A. H., núm. 147851. París 1882). La valiza de Men Audierne, que desapareció según se dijo en 1876, se ha restablecido.

Carta núm. 170 de la sección II.

Luz flotante de Roche Bonne. (A. H., núm. 147852. París 1882). La luz flotante de Roche Bonne, ha abandonado su puerto por consecuencia de la rotura de una de sus cadenas.

No habiendo tenido avería el ponton, será colocada en su situación tan pronto como lo permita el estado de la mar. Se avisará.

Cartas núms. 50 de la sección II.

Australia (Costa Este).

Faro de Yellow Patch (punta N. de la isla Moreton). (A. H., núm. 147853. París 1882). El faro de Yellow Patch, habiéndose corrido al NE. de su antigua posición (véase aviso á los navegantes, núm. 120 de 1882), los buques pueden actualmente franquear el canal de enmedio por 4,9 metros de agua ó menos, manteniéndose en la alineación de los faros de Yellow Patch y del cabo Moreton.

Cartas núms. 604 de la sección I. y 524 de la VI.

Descubrimiento de piedras á la entrada del puerto de Mouriljan (Queensland). (A. H., núm. 147854. París 1882). Según noticia el Capitán de la goleta "Peal," una roca cubierta con 1,4 metro de agua en bajamar de sizigias, se halla á 55 metros al S. 1.º O. de Goodman Rock, á la entrada del puerto de Mouriljan.

Otras piedras que se descubren á bajamar, se encuentran á unos 30 metros al S. 40º E. de Goodman Rock.

El canal navegable que pasa entre estos peligros solo tiene 35 metros de ancho y debe tomarse con gran precaución.

Cartas núms. 604 de la sección I; y 524 de la VI.
Madrid 30 de Octubre de 1882.—Juan Romero.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 133.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Francia (Costa Oeste.)

Noticias sobre la torre de la piedra Cornoc-ar-Vas-Neve, canal Oriental de la isla de Sein. (A. H., número 146842. París 1882.) La torre cuya construcción se ha anunciado sobre la roca Cornoc-ar-Vas-Neve, en las proximidades del canal oriental de la isla de Sein (véase el aviso á los navegantes, núm. 124 de 1882), termina en una mira esférica pintada de negro, cuyo vértice está á 3,2 metros sobre las pleamares.

Carta núm. 470 de la sección II.

Islas San Pedro y Miquelon.

Color de las torres de los dos faros que se construyen en las islas Miquelon. (A. H., núm. 146843. París 1882). Según comunicación del Comandante de las islas San Pedro y Miquelon, las torres de los dos faros que se ha anunciado la construcción en el aviso á los navegantes núm. 85 de 1882, se pintarán del modo siguiente:
El faro de punta Langlade, estará, como se ha indicado, pintado con anillos horizontales negros y blancos.

El faro de cabo Blanco tendrá su mitad baja pintada de blanco, y la mitad alta, de negro; la linterna de blanco.

Cartas núms. 492 y 214 de la sección I; y 436 de la IX.

Desaparición de la boya de silbato automático des Veaux Marins (costa Oeste del Gran Miquelon). (A. H., núm. 146844. París 1882). Según notificación el periódico oficial de las islas San Pedro Miquelon del 23 de Setiembre de 1882, la boya de silbato automático que se hallaba fondeada cerca de las piedras des Veaux Marins (véase aviso á los navegantes, núm. 84 de 1882), ha desaparecido en el temporal de fin de Agosto. La boya no ha sido reemplazada hasta ahora.

Cartas núms. 492 y 214 de la sección I; y 438 de la IX.

—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

Estados-Unidos.

Fondeo de dos valizas cerca de las piedras Execution y existencia de un peligro inmediato á las mismas piedras. (A. H., núm. 146845. París 1882). Una boya pintada á fajas horizontales rojas y negras, se ha fondeado en 5,5 metros de agua en la extremidad N. del banco que se extiende por fuera de la luz de las piedras Execution.

Desde esta boya se marca: el faro de las rocas Execution al S. 15º O., y la punta E. de la isla Whortleberry, al N. 75º O.

Otra boya, roja, se ha fondeado al N. 24º O. del faro de la punta Sand, en reemplazo de una boya con fajas horizontales negras y blancas, y sirve de guía para evitar el blanco de que se trata.

Existe como á 0,75 milla al N. 6º E. del faro de las piedras Execution y próximamente á 0,25 de la boya que señala la punta N. de este blanco, un peligro que se supone sea un buque ido á pique: hasta que dicho peligro se señale con una boya se deberá entrar con precaución en el canal N. de estas piedras.

Mareaciones verdaderas. Variación: 7º 45' NO. en 1882.

Carta núms. 492 y 214 de la sección I; y 587 de la IX.

MAR MEDITERRANEO.

España.

Reposición de la boya de campana en el bajo de Escombreras, Cartagena. Por comunicación del Comandante de Marina de Cartagena, se noticia que la boya de campana, modelo B, destinada á marcar el bajo de Escombreras, se ha vuelto á colocar en su antigua posición el 22 de Octubre corriente, después de pintada de color rojo que antes tenía.

Cartas núms. 2, 712, 418, y plano 17 de la sección III.

OCEANO PACIFICO DEL SUD.

Tasmania.

Proyecto de dos luces en la Punta She-Oak, río Tamar. (A. H., núm. 146847. París 1882). Dos torres de 9 metros de altura y en las que se encenderán luces de dirección de 4.º orden, se están construyendo en la punta She-Oak, río Tamar.

Se avisará oportunamente la fecha en que deban empezar á funcionar.

Cartas núms. 234 y 604 de la sección I; y 524 de la VI.
Madrid 30 de Octubre de 1882.—Juan Romero.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 134.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ARCHIPIELAGO FILIPINO.

Isla de Bongao (Joló).

Valizamiento interior del puerto del Bongao (Archipiélago de Joló). Según comunicación del Comandante general del Apostadero de Filipinas del 18 de Agosto último, por los cañoneros "Paragua" y "Calamianes", se ha valizado el puerto interior de Bongao, archipiélago de Joló, del modo siguiente:

- 1.ª Una valiza en la restinga de la punta NE. de Bongao.
 - 2.ª Otra id. en la restinga de la punta O. de Papahag.
 - 3.ª Otra id. en el veril SO. del bajo de punta Rafuña.
 - 4.ª y 5.ª Otras id. en el veril N. y NE. del bajo comprendido entre las puntas N. y NE. de Bongao.
- Dichas valizas se hallan fondeadas en 3 metros de agua en bajamar escoradas.

Plano núm. 661 de la sección V.

MAR BALTICO.

Alemania.

Valizamiento del Stoller Grund (Schleswig-Holstein). (A. H., núm. 148855. París 1882.) El Stoller Grund se ha valizado con las cuatro boyas siguientes: (véase aviso á los navegantes, núm. 86 de 1882).

Una boya-valiza blanca con globo, fondeada en la extremidad NO. del banco, próximamente en latitud 54° 32' 12" N.; y longitud 16° 22' 13" E.

Una boya-valiza blanca con dos globos, fondeada sobre el cantil N. del banco, en latitud 54° 32' 30" N.; y longitud 16° 25' 1" E.

Una boya-valiza roja, con dos globos, fondeada al extremo SE. del banco, en unos 54° 30' 42" de latitud N. y 16° 27' 31" de longitud E.

Una boya-valiza negra, con dos globos, fondeada en el extremo SO. del banco, y colocada próximamente en latitud N. 54° 30' 18"; y longitud E. 16° 21' 49".

Cartas núms. 162, 213, 526 y 648 de la seccion I; y 704 de la II.

Suecia.

Luz de la isla Oranicholm, en el Tralhafvet, entrada de Furu Sound (cercañas de Stockolmo). A. H., núm. 148/856. París 1882). Desde el 9 de Octubre de 1882, una luz alternativa, blanca y roja, se ha encendido sobre la pequeña isla de Oranicholm, que está en el Tralhafvet, á la entrada del Furu Sound.

Dicha luz se encenderá cada año desde el 1.º de Agosto al 15 de Diciembre.

Luz sobre Kapellskar (cercañas de Stockolmo). (A. H., núm. 148/857. París 1882). Desde el 9 de Octubre de 1882, una luz alternativamente blanca y roja, se ha encendido sobre Kapellskar á unas 5 millas al N. 60° E. del Furu Sound.

Dicha luz se encenderá cada año desde el 1.º de Agosto al 15 de Diciembre.

Marcaciones verdaderas. — Variacion NO. 7° 45' en 1882.

Kattegat (Suecia.)

Señales de la estacion telegráfica de Winga. (A. H., núm. 148/858. París 1882). Los buques que pasen frente á la estacion telegráfica Winga (Véase aviso á los navegantes, núm. 4 de 1882), podrán obtener, á su peticion y sin costo, y en ciertas circunstancias verbalmente en la misma estacion, las noticias convenientes sobre la direccion y fuerza del viento, así como direccion de la corriente que reina en las siguientes localidades.

En el Flintrinne y en la parte S. del Oeresund de Skanor; en la parte N. del Oeresund en Helsingor; en el Kattegat, en Skagen; en el Skayerrak, en Oxó.

Los buques podrán obtener igualmente en esta Estacion noticias sobre los vientos y corrientes que reinan en todas las localidades del Imperio alemán, que posean estacion telegráfica y de prácticos.

Las demás noticias se pagan segun tarifa.

Cartas núms. 243, 229 y 648 de la seccion I.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (Costa del Oeste.)

Cambio del carácter de la señal de niebla de la punta Hartlan (canal de Bristol). (A. H., núm. 148/859. París 1882). El silbato de niebla de la punta Hartlan (Véase aviso á los navegantes núm. 90 de 1882), deja oír actualmente, en tiempos oscuros y neblinosos, dos sonidos en sucesion rápida cada 2 minutos, del modo siguiente: primer sonido, alto; segundo sonido, bajo.

Cartas núms. 192, 213, 229, 230 y 526 de la seccion I; y 220 de la II.

Escocia (Costa Este.)

Extincion de la luz del puerto. S. de Peterhead, y clausura de este puerto. (A. H., núm. 148/860. París 1882). Las autoridades del puerto de Peterhead han participado que desde el 28 de Setiembre la luz del puerto del S. se ha apagado, cerrándose en igual fecha á la navegacion dicho puerto hasta la terminacion de los trabajos de mejora.

Cartas núms. 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 239 de la II. Madrid 2 de Noviembre de 1882. Juan Romero.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 136.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

Fondeo de una boya á gas en el Hock de Hollande. (A. H., núm. 149/861. París 1882). La boya exterior negra A del Westgat y la boya á gas de ensayo (Véase el aviso á los navegantes núm. 100 de 1882) se han retirado, reemplazándose por una boya á gas pintada de negro, con las letras blancas *Waterweg A. Rotterdam*, que deja ver, á 3,8 metros sobre el nivel del mar, una luz (á gas) blanca, visible á más 6 millas.

Esta boya es de hierro y grandes dimensiones, hallándose en 6,5 metros de agua en bajamar ordinaria, en las marcaciones siguientes: el faro de Brielle, entre la cuarta y quinta valiza del dique Sud; el acta de bandera por el ángulo N. de edificio de la Aduana.

Posicion dada: latitud N. 51° 59' 6"; longitud E. 10° 16' 32".

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados Unidos.

Luz en la piedra Old Gay, del puerto de Wickford (bahía Narragansett, Rhode Island). (A. H., núm. 149/862. París 1882). El 1.º de Noviembre de 1882 una luz fija blanca, de 5.º

orden, se habrá encendido en el faro nuevamente construido sobre la piedra Old Gay en el puerto de Wickford, en las marcaciones siguientes: la antigua estacion de la punta Poplar á 0,14 milla al S. 46° O.; el muelle de botes á vapor de Wickford, á 0,25 milla al N. 86° O.

Esta luz, elevada 12,8 metros sobre el piso, y 15,8 sobre el de la bajamar media, será visible á 12 millas en su arco de 270 grados.

La casa y la torre son cuadradas y blancas con basamento rojo y linterna negra.

Posicion dada: latitud N. 41° 34' 20"; longitud O. 64° 13' 55".

La campana de niebla dejará oír un sonido cada 20 segundos, en los tiempos oscuros neblinosos.

Marcaciones verdaderas. — Variacion: 10° NO. en 1882.

Carta núm. 588 de la seccion IX.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungria.

Luz provisional en la piedra San Nicolo di Budua (Dalmacia). (A. H., núm. 149/863. París 1882). Una luz fija blanca, elevada 20 metros sobre la pleamar y 3 sobre el piso, se ha encendido en un candelabro de hierro colocado en la extremidad de la punta SE. del islote San Nicolo di Budua, á 15 metros del mar.

Dicha luz es visible desde 8 millas distantes, cuando se la marca entre el S. 78° 45' E. y el S. 41° 13' O. pasando por el N. en un arco de 270 grados.

Aparato dióptrico.

Cartas núms. 3 y 135 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO DEL SUD.

Africa (Costa Oeste.)

Nafragio en el banco Vernon (costa de Oro). (A. H., núm. 149/864. París 1882). Los restos del buque quemado Sarah E. Kingsburg se encuentran en el banco Vernon, en 10 metros de agua. Desde allí se marca: las casas de la playa de Prampram, al N. 22° 30' O. á 2,25 millas distante; y las ruinas del puerto del Gran Ningo, al N. 34° 30' E.

Posicion dada: latitud N. 5° 40'; y longitud E. 6° 21' 4".

Variacion: 17° 30' NO. en 1882.

Carta núms. 186 de la seccion VI.

Errata en el aviso 127.

Bajo en la sonda de Campeche, se dá por error de imprenta la latitud de 29° 54' 30", en vez de 21° 54' 30". Madrid 11 de Noviembre de 1882.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

DE FILIPINAS.

D. Salvador Ruiz, cesante del cargo de Contador del Tribunal de Cuentas de estas Islas, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Enrique Abella y Casariego, ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas, solicita pasaporte para pasar á la Península en compañía de su esposa D.ª Maria Cuervo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Fernando Lopez de Beante, T. C. Comandante, solicita pasaporte para la Península á favor de su Sra. D.ª Elisa Lopez de Beante, con una niña de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Felipe de la Corte y Ruano, Brigadier Comandante general de Ingenieros, solicita pasaporte para Hong-kong á favor de D. Luis Campagni y Garcia, de quince años de edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

D. Francisco Zamora, Capitan Secretario del Gobierno P. M. de Joló, solicita pasaporte para la Península á favor de sus hijas D.ª Elvira y D.ª Amalia Zamora y Bugallo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

D. Juan Piqueras de la Torre, Alcalde mayor de Ilocos Norte é interino de Bulacan, solicita pasaporte para la Península en compañía de su hijo de menor edad llamado D. Juan. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

D. Gabriel Martinez de Ubago, cesante del destino de Oficial 1.º Inspector de la fábrica de tabacos del Fortin, solicita pasaporte para España, en compañía de su señora y tres hijos de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

D.ª Irene de Lahoz y Gimeno, española peninsular, so-

licita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

D. Francisco Garcia Doncel, español europeo, solicita pasaporte para la Península á favor de su esposa D.ª Mercedes Fernandez de Córdoba. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

D. José de Obregon y Bedmar, Jubilado con los honores de Jefe Superior de Administracion, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tan Asieng.	13326	Tin Sueco.	25834
Tan Ajoc.	7773	Go Achap.	21564
Lim Tico.	70		

Manila 12 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Go Suatco.	15473	Lim Matin.	10302
Dy Siaoco.	22022	Yu Japco.	10005
Tan Tecco.	1709	Lim Butco.	9948
Tan Siecco.	14865	Sia Sienguiap.	205
Chua Toco.	12957	Chin Achi o.	8435
Lim Quico.	17596	Chua Bunchia.	10131
Chan Tiangeo.	15369	Tin Quimpiao.	10534
Chin Bocco.	21743	Vy Tengco.	10541
Sy Chico.	8649	Go Sengco.	10509
An Tiapco.	14612	Lim Juanchin.	10287
Tan Binco.	1713	Vy Quiatco.	9968
Chiong Layco.	10145	Jao Jiengco.	9896
Ong Quinly.	10115	Lim Yanco.	8509
Yap Chiecsam.	10233		

Manila 12 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 19 del corriente mes, de ocho á doce de la mañana en la Tesorería general, á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro, celebrada el 26 de Diciembre último.

N.º de orden de la proposicion.	Nombre del proponente.	Cantidad ofrecida.		Tipo.		Cantidad efectiva.	
		Pesos.	Ps.	Cts.	Ps.	Cts.	Ps.
1	D. Manuel Perez.	12.120	80	„	9696	„	

Lo que de orden del Excmo. Sr. Intendente general, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del interesado y á fin de que este recoja oportunamente en la Ordenacion general delegada de Pagos el correspondiente libramiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—El Subintendente, Guardia.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Alcaide de la cárcel pública de Mashate y Ticao, dotada con el haber anual de 96 pesos por separacion del que la servía, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general dentro del término de 30 dias que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 12 de Febrero de 1883.—El Subdirector, L. C. de Oglou. 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por 3.ª vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, todos los materiales procedentes del destruido Teatro de Variedades, con sujecion en un todo al pliego de condiciones anunciado en la *Gaceta* de los dias 19 y 20 de Enero próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las casas Consistoriales, el día 20 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana.

Manila 9 de Febrero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Los individuos Ladislao Padagas, Ambrosio Bautista y Manuel de los Reyes, compradores de tabaco rama en la almoneda del 8 del pasado Enero cuyo tabaco han satisfecho en la Tesoreria Central, se presentarán á extraerlo de estos almacenes en el término de

tercero día para evitarles el perjuicio que pudiera experimentar caso de no estraerlo.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Rafael del Val. 3

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

Por el vapor "Isla de Mindanao," que saldrá para Liverpool y escalas en la Península el día 15 del corriente á las diez de la mañana; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia para Europa que se halle depositada hasta las ocho de la mañana de dicho día.

Los certificados se recibirán en las horas ordinarias de servicio del día anterior y de 6 á 7 de la mañana del día de la salida.

Por los vapores correos "Churruca" y "Gravina" que saldrá para la expedicion postal del Norte y Sur de Luzon respectivamente el miércoles 14 del actual á las cuatro de la tarde; se remitirá la que se deposite para Subic, Sual, S. Fernando, Saomague, Aparri, Zambales, Pangasinan, Union, ambos Ilocos, Abra, Islas Batanes, Cagayan, Isabela, Lepanto, Bontoc, Tiagan, Batangas, Mindoro, ambos Camarines, Albay, Burias, Masbate, Boac, Laguimanooc, Pasacao, Donsol, Sorsogon, Legaspi y Tabaco, á las dos del mismo día.

Manila 12 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Juan Mompeon.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

La subasta del arriendo por un trienio del arbitrio de mercados públicos del sexto grupo que comprende los pueblos de Urbistondo, S. Carlos, Masique, Bayamban y Alcalá de la provincia de Pangasinan, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, calle Real de Intramuros n.º 7, por disposicion del Excmo. Sr. Director de este ramo, y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos setenta y cuatro pesos cincuenta céntimos anuales, y con succion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 9 de Febrero de 1883.—Félix Dujua.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 6.º grupo de la provincia de Pangasinan, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 574 pesos 50 cént. anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta la suma de 86 pesos 18 cént., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, en el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibida el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquello no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince días en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesto en el improrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 3.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos, por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales puedan vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona en pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prescindiendo cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias y si aquellos tuesen de mamposteria cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el orden interior en los mercados y en

los sitios habilitados para centros de contratacion sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Direccion general de Administracion Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirlo previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo con sujecion á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 6.ª del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros, designados por el Jefe de la provincia en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ó otra clase de embarcaciones semejante diez cuartos tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzca á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 29 de Enero de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de 6.º grupo de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de... pesos (pfs...) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de la Gaceta del día ... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en ... la cantidad de 86 ps. 18 cént.

Fecha y firma

Es copia, Dujua.

3

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se sacará a pública subasta el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion descendente de seis céntimos dos octavos de peso por cada ración diaria, por término de tres años, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, calle de Real Intramuros, núm. 7, y en la subalterna de la referida provincia, el día 7 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana.

Manila 9 de Febrero de 1883.—Félix Dujua.

Dirección general de Administración Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones de los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Ilocos Norte.

1.a Se subasta por el término de tres años el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion descendente de seis céntimos dos octavos de peso por cada ración diaria.

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de 119 pesos 80 céntimos, como cinco por ciento de la cantidad presupuestada para esta atencion con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Dirección general de Administración Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza por valor de 239 ps. 60 cénts. como diez por ciento de la cantidad presupuestada para esta atencion con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgarse la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10. Los presos que se hallen por via de correccion por atrasos en el pago del tributo ó á peticion de partes se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

11. La ración diaria de un preso criminal pobre se compondrá de siete onzas de carne cuatro ó cinco días á la semana y once onzas de pescado los días restantes, con la leña, sal y demás ingredientes que formen un condimento conveniente, suministrándose de arroz por cada individuo dos chapas por lo menos y debiendo el contratista entregar las raciones ya preparadas. Este régimen solo podrá alterarse por conveniencia de los presos, bien por una razon de higiene ó otra que aprecie la autoridad de la provincia ó sus encargados.

12. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiera de efectuarse la contrata con treinta días de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella, puedan hacerse con comodidad sus proposiciones.

13. El contratista se obligará á suministrar diariamente ó según acuerde con el Jefe de la provincia el arroz y demás artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas, que dicho Jefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pie de ellas, la entrega del total de raciones suministradas.

14. El Jefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren, con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

15. Las relaciones que el Jefe de la provincia facilitará al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor, pero deberán indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

16. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

17. Las contratas empezarán á contarse desde el día en que se hiciera el contratista el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesita.

18. El Jefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Dirección del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

19. Se prohíbe espresamente se racione por cuenta de los arbitrios á ningún preso ó detenido que no sean de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones bajo la responsabilidad de los Jefes de provincia, si se justificare lo contrario.

20. Si el contratista faltase á su compromiso, el Jefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel con las formalidades debidas.

21. En la provincia donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos días de carne y otros de pescado, continuarán haciéndolo hasta aquí; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquier otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos, pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquiera clase que fueren, sean abundantes y sanas.

22. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

23. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

24. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.a, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

25. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 30 de Enero de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Civil.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pú-

blica de la provincia de Ilocos Norte, por la cantidad de..... pesos (Pesos.....) por cada ración diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 119 pesos 80 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

3

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Tondo, dictada el nueve del actual en la causa núm. 1862 seguida contra Basilio de los Santos y otra por lesiones; se cita, llama y emplaza á Anastasia Gutierrez, esposa de Pedro Salvador, bogador que ha sido de la banca pescadora del indicado Basilio de los Santos, para que dentro de nueve días, se presente en este dicho Juzgado para declarar como testigo en la referida causa; con apercibimiento que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del Juzgado de dicho Distrito 10 de Febrero de 1883.—Juan Reyes.

2

Don Diego de los Rios Pinzon, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucio Carreon y Domingo Urbano, tenientes de número de este mismo, cuyas circunstancias personales se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 1975 sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos; apercibidos los mismos que de no hacerlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias que les son concernientes, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 9 de Febrero de 1883.—Diego Rios Pinzon.—Por mandado de S. Sria., Juan Reyes.

2

Don Estanislao Chaves, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio los presentes testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los igorotes Mangagud y Caacbab, vecinos del distrito de Benguet, para que en el término de nueve días, contados desde la última publicacion del presente en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion, en las diligencias criminales seguidas contra Severino Marquez, por exacciones ilegales; apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 30 de Enero de 1883.—Estanislao Chaves.—Por mandado de S. Sria., Francisco Palisod, Pastor S. Santos.

2

D. Adolfo García de Castro, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que actúa con testigos acompañados por falta de Escribano y de estar en pleno ejercicio de sus funciones dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelo Rodriguez, hijo de Fortunato y de María, de 30 años de edad, viudo sin hijo, indio, de oficio labrador, natural y vecino de Imus, reo de la causa núm. 4041 que se instruye en este Juzgado contra el mismo y otros por fuga, y que volvió á fugarse el 21 de Enero próximo pasado, para que por el término de 30 días, se presente en este Juzgado á hacer sus descargos, que se le oirá, y en caso contrario, se sustanciará la causa, en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 5 de Febrero de 1883.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de S. Sria., Joaquín de Bano, Albino Santos.

2